

# **REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Universidad Juárez del Estado de Durango, en evolución hacia una democracia propositiva, incluyente, garantizando la certeza, legalidad, transparencia así como los principios torales como es su autonomía en su régimen interno, permite a su comunidad mediante este instrumento el voto universal, libre, directo, secreto, personal e intransferible.

Un pilar en la vida institucional de nuestra Universidad es establecer los mecanismos mediante los cuales se indiquen sus procesos para la elección del Rector, de los Directores, así como de los miembros de los órganos colegiados, respetando la voluntad de la comunidad universitaria de votar y ser votados dentro de un marco de equidad.

Así como los mecanismos de los procesos, antes y después de cada una de las elecciones a realizarse, el reconocimiento de derechos fundamentales de los universitarios, garantizado por órganos y procedimientos eficaces, para brindar certidumbre y legalidad a la comunidad universitaria.

La presente reglamentación va encaminada a elegir autoridades universitarias y miembros de todos los órganos colegiados que tengan intención y compromiso de cumplir con los objetivos esenciales de la Universidad, referentes a la docencia, la investigación, la difusión de la cultura, la promoción del deporte, y la vinculación con la sociedad. Buscando siempre brindar certeza a los Universitarios, legalidad y legitimidad a los procesos electorales.

Por ello, con fundamento en lo establecido por el transitorio cuarto de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez del Estado de Durango, publicada mediante el Decreto 539 de la LXVI Legislatura, en el N° 65 del Periódico Oficial del Estado de Durango, con fecha 12 de agosto de 2013, se expide el presente REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO, aprobado por la Honorable Junta Directiva, el día 17 de Enero de 2018, mismo que abroga la Comisión Electoral dispuesta en el cuarto transitorio de la Ley Orgánica vigente, expedida el 13 de Agosto del año 2013, para quedar de la siguiente forma:

<b>TÍTULO PRIMERO</b>	
DISPOSICIONES GENERALES	4
<b>CAPÍTULO I</b>	
DE LOS PRINCIPIOS Y BASES GENERALES DE LA ELECCIÓN	4
<b>CAPÍTULO II</b>	
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Y DE LA COMISIÓN ELECTORAL	4
<b>CAPÍTULO III</b>	
DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES	9
<b>CAPÍTULO IV</b>	
DEL REGISTRO DE CANDIDATOS	9
<b>CAPÍTULO V</b>	
DE LOS REQUISITOS PARA SER RECTOR	10
<b>TÍTULO SEGUNDO</b>	
DE LAS CAMPAÑAS, ELECCIONES Y CALIFICACIÓN	10
<b>CAPÍTULO I</b>	
DE LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS	10
<b>CAPÍTULO II</b>	
DE LAS ELECCIONES, LA PREPARACIÓN Y SU APERTURA	11
<b>SECCIÓN I</b>	
DESARROLLO DE LA VOTACIÓN	12
<b>SECCIÓN II</b>	
DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE VOTOS	13
<b>CAPÍTULO III</b>	
DE LA CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES Y TOMA DE PROTESTA	14
<b>TÍTULO TERCERO</b>	
DE LOS DIRECTORES	15
<b>CAPÍTULO I</b>	
DE LOS REQUISITOS PARA SER DIRECTOR	15
<b>CAPÍTULO II</b>	
DE LAS ELECCIONES PARA SER DIRECTOR	15
<b>SECCIÓN I</b>	
DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES	15
<b>SECCIÓN II</b>	
DEL REGISTRO DE CANDIDATOS	16
<b>SECCIÓN III</b>	
DE LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS	17
<b>SECCIÓN IV</b>	
DE LOS ELECTORES	17
<b>SECCIÓN V</b>	
DE LAS ELECCIONES	18
<b>SECCIÓN VI</b>	
PREPARACIÓN Y APERTURA DE LAS ELECCIONES	18
<b>SECCIÓN VII</b>	
DESARROLLO DE LA VOTACIÓN	19
<b>SECCIÓN VIII</b>	
DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE VOTOS	20
<b>CAPÍTULO III</b>	
DE LA CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES Y TOMA DE PROTESTA	21

<b>TÍTULO CUARTO</b>	
DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ACADÉMICOS, LOS ESTUDIANTES EN LA JUNTA DIRECTIVA Y ESCUELAS O FACULTADES DE NUEVA CREACIÓN	22
<b>CAPÍTULO I</b>	
DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ACADÉMICOS Y LOS ESTUDIANTES EN LA JUNTA DIRECTIVA	22
<b>CAPÍTULO II</b>	
ESCUELAS O FACULTADES ACADÉMICAS DE NUEVA CREACIÓN.	23
<b>TÍTULO QUINTO</b>	
DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES	24
<b>CAPITULO I</b>	
DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES	24
<b>TÍTULO SEXTO</b>	
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN	25
<b>TRANSITORIOS</b>	26

Aprobado, Junta Directiva 17/ene/18

# REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

## TÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

##### DE LOS PRINCIPIOS Y BASES GENERALES DE LA ELECCIÓN.

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento tiene por objeto garantizar la certeza, legalidad y transparencia de la elección del Rector y Directores y todos los miembros de órganos colegiados y establecer las bases para los procesos electorales respectivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la UJED.

Los consejos consultivos de cada Unidad Académica, dentro de los lineamientos contenidos en este reglamento, emitirán las disposiciones complementarias que se requieran para el desarrollo de los procesos electorales.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de este reglamento, el voto será universal, libre, directo, secreto, personal e intransferible. Se entenderá por:

Universal.- Que podrán ejercerlo todos los integrantes de la comunidad universitaria que satisfagan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Libre.- Que los electores podrán ejercerlo sin presión o coacción alguna.

Directo.- Que se emite a favor de los candidatos, que los electores consideren han de representarlos en el Consejo Universitario o Consejo Consultivo.

Secreto.- Que se garantiza que no se conocerá la preferencia del elector individualmente considerado.

Personal.- Que los electores lo ejercerán por sí mismos.

Intransferible.- Que su ejercicio no podrá cederse o delegarse en persona alguna.

#### CAPÍTULO II

##### DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Y DE LA COMISIÓN ELECTORAL

**ARTÍCULO 3.** Para la elección del Rector el Consejo Universitario estará integrado:

- I. Por el Rector, quien será su Presidente.
- II. Por el Secretario General, quien será su Secretario.
- III. Por todos los Académicos que reúnan los siguientes requisitos:
  - a. Ser académico titular (con nombramiento), con antigüedad mínima de un año con ese carácter.

- IV. Por un alumno, que será el Presidente de la Federación de Estudiantes Universitarios.
- V. Por un alumno, que será el Presidente de la Sociedad de Alumnos de cada Escuela o Facultad.
- VI. Por un alumno representante de cada cien estudiantes de Escuela o Facultad. No se contabilizarán fracciones anteriores a cien alumnos, y
- VII. Por un representante integrante del Consejo General de Representantes del Sindicato de Trabajadores y Empleados Administrativos de la Universidad, por cada unidad académica.

**ARTÍCULO 4.** Para ser representante de los estudiantes en el Consejo, deberán ser electos en asamblea de estudiantes integrada por los alumnos que estén inscritos oficialmente en la unidad académica correspondiente y que cumplan los requisitos que a continuación se establecen:

- I. La asamblea de alumnos para elegir a los representantes en el Consejo Universitario estará integrada por todos los alumnos inscritos de cada una de las Escuelas o Facultades. Deberá publicarse un padrón con los estudiantes que conformarán la asamblea.
- II. Para tener derecho a ser electo como representante ante el Consejo Universitario, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:
  - a. Hayan aprobado por lo menos el 33% del plan de estudios correspondiente.
  - b. Sean regulares (que no hayan reprobado, ni llevado en repetición ninguna asignatura).
  - c. Tener un promedio mínimo de 8.5 y mantenerlo durante su permanencia en el Consejo.
- III. A la asamblea solamente pueden asistir los alumnos incluidos en el padrón y sus miembros serán informados del número de representantes que deben ser electos, considerando que se elige un alumno por cada cien de los alumnos inscritos. No se elegirán alumnos por fracciones menores a 100 personas.
- IV. Sean electos por mayoría como representantes mediante votación secreta, en una asamblea presidida por el Presidente de la Sociedad de Alumnos, con la presencia, en calidad de observador, del Secretario Académico de la Escuela o Facultad.
- V. Para que la elección de representantes de alumnos sea válida, deberán haber votado por lo menos el 50% de los alumnos incluidos en el padrón.

Por cada representante estudiantil propietario se elegirá un suplente, que deberá satisfacer los mismos requisitos que el propietario.

Los representantes de los estudiantes en el Consejo Universitario durarán en su encargo dos años y no podrán ser reelectos.

**ARTÍCULO 5.** Para ser representante de los trabajadores administrativos en el Consejo, deberá ser electo en asamblea, que estará integrada por el personal administrativo de base que tenga por lo menos tres años de antigüedad laboral, para ser electo debe cumplirse con los siguientes requisitos:

- I. Haber laborado como personal de base 3 años ininterrumpidos.
- II. Ser miembro del Consejo General de Representantes.
- III. Ser electo por mayoría en la asamblea mediante votación secreta. La asamblea estará presidida por el Secretario Administrativo de cada Unidad Académica, quién además oportunamente publicará el padrón de los miembros de la asamblea y el padrón de personas elegibles como representantes ante el Consejo Universitario.

**ARTÍCULO 6.** El resultado de la elección de representantes ante el Consejo Universitario, deberá ser comunicado de forma oficial y con la siguiente documentación:

- I. Convocatoria de asamblea.
- II. Listado de asistencia.
- III. Acta de la asamblea.
- IV. Acreditación de los miembros electos: en el caso de los estudiantes la acreditación la expide el Presidente de la sociedad de alumnos con el visto bueno del Secretario Académico. Para el caso de los trabajadores administrativos, la acreditación será expedida por el Secretario Administrativo de la Escuela o Facultad.

**ARTÍCULO 7.** La Comisión Electoral Universitaria (CEU) es una comisión permanente de la Junta Directiva y tiene como fines organizar, administrar, controlar y vigilar el desarrollo de los procesos de elección de Rector y de Directores de las Escuelas o Facultades de la Universidad, con apego al Reglamento General de Elecciones de la Universidad.

**ARTÍCULO 8.** La CEU será designada por la Junta Directiva, en sesión que tendrá como único objetivo la integración de la misma.

La CEU estará integrada de la siguiente manera:

- I. Cinco Comisionados académicos de la comunidad universitaria, elegidos por mayoría de votos.
- II. Un Comisionado elegido de entre los representantes estudiantiles, en la Junta Directiva por mayoría simple de votos.

Los comisionados académicos serán electos de entre quienes hayan participado y cumplido satisfactoriamente lo establecido en la convocatoria expedida, según lo señalado en el Artículo 9 del presente Reglamento. La elección de los comisionados académicos se realizará por mayoría simple y mediante votación secreta.

Los comisionados durarán en su encargo tres años y no podrán ser reelectos, y por cada comisionado propietario se nombrará un comisionado suplente.

En la misma sesión la Junta Directiva se designará de entre los comisionados académicos propietarios, al Presidente y al Vicepresidente de la Comisión, quien suplirá al Presidente en caso de ausencia. Se elegirá también al comisionado estudiante, que debe cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento, para formar parte de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 9.** La convocatoria para la elección de los miembros de la CEU será autorizada y expedida por la Junta Directiva oportunamente, considerando que los miembros de la Comisión duran en su encargo tres años y no pueden ser reelectos. La convocatoria deberá establecer claramente lo siguiente:

- I. Periodo para el que se convoca a los académicos a formar parte de la CEU.
- II. Fechas del proceso de elección en Escuelas o Facultades en donde haya postulantes, fechas de presentación de candidaturas y la fecha de elección en la Junta Directiva.
- III. Requisitos que deben cumplir los aspirantes:
  - a. Ser ciudadano mexicano por nacimiento.
  - b. Ser mayor de treinta y cinco años al día de la elección.
  - c. Poseer por lo menos el grado de Maestría o una especialidad.
  - d. Tener por lo menos cinco años ininterrumpidos de servicio como académico titular en la Universidad, inmediatamente anterior a la elección y haber tenido durante los mismos una actuación académica distinguida.
  - e. No ser dirigente de partido político ni ministro de culto religioso alguno.
  - f. Gozar de estimación general como persona honorable y prudente, sin tener antecedentes penales por delito intencional.
  - g. Ser electo en asamblea de maestros en la unidad académica en donde tenga asignada su mayor carga horaria. En cuanto al proceso, la asamblea debe cumplir lo que se establece en los artículos 76, 77, 78 y 79 del presente Reglamento. Solamente podrá hacerse la propuesta de un candidato por Escuelas y Facultades.
- IV. Proceso de entrega y comunicación de resultados previos, según lo que establece el Artículo 10 de este reglamento.
- V. Estarán impedidos para participar en la convocatoria:
  - a. Quien tenga interés directo en alguna de las elecciones, a celebrarse en el periodo al que se convoca.
  - b. Quien haya sido sancionado, derivado de un procedimiento de responsabilidad institucional ante la Junta Directiva.
  - c. Quien haya ocupado un puesto de mando medio o superiores en los últimos 6 años, o haya sido miembro del comité ejecutivo de alguno de los sindicatos universitarios en los últimos 4 años.

**ARTÍCULO 10.** Los aspirantes a formar parte de la CEU deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 9, mediante la entrega de la documentación que sea necesaria, (en original y copia para su cotejo) en la Oficina del Secretario General de la UJED, quien supervisará que se cumpla el siguiente procedimiento:

- I. Asignar un responsable durante cinco días hábiles para la recepción de documentos.
- II. Expedir un recibo de la documentación que se deja para cotejo.
- III. En el término de dos días posteriores al cierre de recepción de documentos comunicar oficialmente a los interesados, el resultado de la verificación del cumplimiento del 100% de los requisitos establecidos en la convocatoria.
- IV. Posterior a la entrega de información a todos los participantes a la convocatoria y en el término de dos días hábiles, el Secretario General elaborará un informe fundado de la revisión realizada y acompañará los expedientes a la Junta Directiva, para que proceda a la elección de los miembros de la CEU de entre los candidatos que hayan satisfecho al 100% los requisitos.

**ARTÍCULO 11.** La CEU para el proceso de elección del Rector, es una Comisión dependiente de la Junta Directiva y es el órgano responsable de la organización operativa del proceso y de la formación del padrón electoral.

**ARTÍCULO 12.** La CEU funcionará de conformidad con el Reglamento General de Elecciones y sesionará por lo menos una vez a la semana, hasta la conclusión del proceso.

Las instancias de la Universidad proporcionarán lo necesario para el buen funcionamiento de la CEU.

En la sesión de instalación de la CEU, se elegirá por consenso de todos sus miembros al Secretario de la misma.

**ARTÍCULO 13.** Las determinaciones de la CEU se tomarán por mayoría de votos, el Presidente tendrá exclusivamente voto de calidad para los casos de empate; de cada sesión se levantará un Acta, la que será discutida y aprobada en la siguiente sesión.

**ARTÍCULO 14.** Los acuerdos de la CEU serán publicados en un lugar visible de las Escuelas o Facultades y fuera del local que se ocupe como domicilio oficial de la misma, así como el sitio web oficial de la Universidad.

**ARTÍCULO 15.** Es obligatorio para la CEU la publicación de los siguientes acuerdos:

- I. El registro de los candidatos que cumplan con los requisitos que establece la Ley Orgánica.
- II. El listado de electores con derecho a voto.
- III. El seguimiento al calendario electoral aprobado por la H. Junta Directiva.



IV. El resultado del cómputo de la elección.

**ARTÍCULO 16.** Los integrantes de la CEU están obligados a conducirse con estricto apego a la Legislación Universitaria, al presente Reglamento y a los principios de imparcialidad, legalidad y certeza.

### **CAPÍTULO III** DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

**ARTÍCULO 17.** La Comisión presentará a la Junta Directiva, para su aprobación, la Convocatoria con el calendario electoral mínimo, en el que se verificará el proceso de elección de Rector. La Convocatoria deberá contener:

- I. Fecha de instalación de la CEU.
- II. El periodo administrativo de Rectoría al que se convoca.
- III. Fecha de publicación de la convocatoria.
- IV. Periodo de registro de los candidatos, que deberá ser 5 días hábiles.
- V. Periodo de la campaña electoral.
- VI. Periodo de revisión del padrón electoral, (5 días hábiles).
- VII. Fecha de la elección.

**ARTÍCULO 18.** La convocatoria deberá ser aprobada en sesión de la Junta Directiva tres días naturales posteriores a la publicación del padrón.

### **CAPÍTULO IV** DEL REGISTRO DE CANDIDATOS

**ARTÍCULO 19.** El período de registro de candidatos será de 5 días hábiles, contabilizados después de 5 días hábiles a la publicación de la convocatoria.

**ARTÍCULO 20.** Para obtener su registro como candidato, el académico deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Solicitud por escrito en duplicado en la que explique su pretensión y la comprobación de los requisitos establecidos en el artículo 21 del presente reglamento.
- II. Original y copia fotostática del acta de nacimiento.
- III. Original y copia fotostática del documento que acredite su nivel de estudios.
- IV. Constancia expedida por la Dirección de Desarrollo y Gestión de Recursos Humanos de la Institución, en la que se acredite el tiempo ininterrumpido de servicio a favor de la misma.
- V. Constancia de no antecedentes penales expedida por el Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Durango.
- VI. Propuesta de plan de trabajo.

- VII. Copia del permiso o licencia al cargo de funcionario universitario de elección o de designación de primer nivel, presentada por lo menos cinco días naturales antes del inicio del plazo de registro.
- VIII. Carta que avale la estimación general como persona honorable, prudente y respetuosa de la autonomía universitaria, con un mínimo de firmas del 10% del padrón electoral vigente, mismas que no deberán repetirse en los diferentes candidatos.
- IX. Designación de un representante ante la CEU mismo que tendrá voz, pero no voto.
- X. Constancia de no inhabilitación expedida por la Contraloría de la Universidad y por la Secretaría de la Función Pública.

## **CAPÍTULO V** DE LOS REQUISITOS PARA SER RECTOR

**ARTÍCULO 21.** Para ser Rector se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano.
- II. Ser mayor de treinta y cinco años al día de la elección.
- III. Poseer por lo menos el grado de Maestría, o una especialidad.
- IV. Tener por lo menos cinco años ininterrumpidos de servicio como académico titular en la Universidad, inmediatamente anteriores a la elección y haber tenido durante los mismos una actuación académica distinguida.
- V. No ser dirigente de partido político, ni ministro de culto religioso alguno.
- VI. Gozar de estimación general como persona honorable y prudente, sin tener antecedentes penales por delito intencional.
- VII. En caso de desempeñar funciones de cargo medio o superior en la Universidad, solicitar licencia cinco días antes del inicio del registro.

## **TÍTULO SEGUNDO** DE LAS CAMPAÑAS, ELECCIONES Y CALIFICACIÓN

### **CAPÍTULO I** DE LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS

**ARTÍCULO 22.** Los candidatos deberán conducir su campaña con el más alto sentido de responsabilidad y de respeto a las instancias universitarias, a la CEU, a los demás candidatos y en general a todos los miembros de la comunidad universitaria.

**ARTÍCULO 23.** La campaña se inicia a partir del momento de la publicación del acuerdo de Registro de candidatos de la CEU, tendrá una duración de 15 días hábiles.

La Comisión organizará al menos un foro abierto para los candidatos, en el que estos expondrán sus propuestas de trabajo.

**ARTÍCULO 24.** En las campañas solamente podrán utilizarse lonas, trípticos, folletos y otros materiales impresos, cuyo único propósito será el de difundir la imagen y las diferentes propuestas de los candidatos. También podrán hacer uso de las redes sociales y medios de comunicación.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS ELECCIONES, LA PREPARACIÓN Y SU APERTURA**

**ARTÍCULO 25.** La CEU al día siguiente de su nombramiento, solicitará a la Dirección de Desarrollo y Gestión de Recursos Humanos una relación de los académicos que tienen derecho a voto para la elaboración del listado, seccionados por unidad académica; esta Dirección enviará en un plazo máximo de tres días naturales la documentación solicitada.

Asimismo, la Comisión solicitará a la Secretaria del Consejo Universitario la relación de alumnos y de trabajadores administrativos que tienen derecho a voto, seccionados por unidad académica. La información solicitada deberá ser proporcionada en un plazo máximo de tres días naturales.

La Comisión tendrá un término de 5 días naturales, para su revisión y hacer observaciones.

Posteriormente, la Comisión autorizará la publicación en cada unidad académica del listado correspondiente, por un término de 5 días naturales y en el sitio web de la Universidad el listado completo.

**ARTÍCULO 26.** Dentro del término señalado en el último párrafo del artículo anterior, las personas que se consideren indebidamente excluidas o cualquiera que estime una inclusión indebida, presentarán un escrito ante la Comisión, la cual llevará a cabo la investigación correspondiente y dará respuesta por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la exhibición, en donde la Comisión sesionará para resolver las peticiones presentadas.

**ARTÍCULO 27.** Una vez realizadas las correcciones acreditadas, la Comisión publicará un padrón de electores único en todas las Escuelas o Facultades y en el sitio web de la Universidad.

**ARTÍCULO 28.** Una vez acordado el registro de candidatos, la CEU ordenará la impresión de boletas en el número que indique el padrón definitivo.

**ARTÍCULO 29.** Las boletas deberán contener por lo menos:

- I. La denominación de la Institución.
- II. La elección de que se trata y el periodo administrativo comprendido.
- III. Los nombres completos de los candidatos registrados. El lugar de los nombres en la boleta será sorteado por la comisión.

**ARTÍCULO 30.** Para efectos de lo dispuesto por el artículo anterior se designará una Subcomisión integrada por el presidente de la Comisión y los representantes de cada uno de los candidatos, que vigile la correcta impresión de boletas y que estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles las que serán firmadas en el reverso por los integrantes de la Comisión y por los representantes de cada uno de los candidatos.

**ARTÍCULO 31.** El Consejo Universitario convocado para la Elección de Rector se instalará en sesión permanente en el Auditorio de la UJED, desarrollándose la sesión conforme a los puntos fijados en el orden del día.

**ARTÍCULO 32.** En el lugar de acceso al recinto se ubicará personal de la Dirección de Desarrollo y Gestión de Recursos Humanos supervisados por la CEU. Para tal efecto, la Comisión se instalará en sesión permanente desde las 8:00 horas de la mañana, hasta la conclusión del cómputo y levantamiento del acta de resultados.

**ARTÍCULO 33.** La Comisión garantizará el orden, la transparencia y el secreto del voto, tomando las medidas que estime pertinentes.

La persona que vaya a emitir su voto deberá aparecer en el listado de electores autorizado por la Comisión y deberá presentar identificación oficial.

## **SECCIÓN I**

### **DESARROLLO DE LA VOTACIÓN**

**ARTÍCULO 34.** El Secretario General citará al Consejo Universitario con 48 horas de anticipación, para que se celebre la sesión en donde se llevará a cabo la elección del Rector el día señalado en la convocatoria para tal efecto.

**ARTÍCULO 35.** La votación iniciará a partir de las 09:00 horas, misma que se iniciará con el llenado del acta de inicio de la elección, concluyendo a las 18:00 horas; si existen votantes en la fila, la votación se cerrará hasta que quienes estuviesen formados en punto de las 18:00 horas hayan votado.

**ARTÍCULO 36.** La Comisión Electoral será el órgano encargado de recibir el material para el desarrollo de la votación.

**ARTICULO 37.** El acta de inicio de elección contendrá los siguientes apartados:

- I. El de inicio de votación.
- II. El desarrollo de la votación.
- III. El de cierre de votación.
- IV. Lugar y fecha de la votación.
- V. Nombre completo y firma autógrafa de los integrantes de la Comisión.
- VI. Número de boletas recibidas y número de boletas sobrantes.

**ARTÍCULO 38.** El elector se dirigirá a la Comisión, votarán en el orden que se presenten debiendo exhibir una identificación oficial con fotografía, en donde le será entregada una boleta y emitirá su voto en el lugar destinado para ello, el Secretario de la Comisión verificará que aparece en el padrón y pondrá el sello de VOTÓ en el lugar correspondiente, el elector depositará su voto en la urna correspondiente y se le marcará el pulgar con líquido indeleble.

**ARTÍCULO 39.** Concluído el tiempo de la votación, el Presidente de la Comisión declarará terminada la votación y determinará el inicio del cómputo.

Aprobado, Junta Directiva 17/ene/18  
**SECCIÓN II**  
**DEL ESCRUTINIO Y COMPUTO DE VOTOS**

**ARTÍCULO 40.** El voto será válido cuando la marca o señal del elector indique con claridad el sentido de su preferencia.

El voto será nulo:

- I. Cuando se tache o señale más de un nombre.
- II. Cuando se cruce o señale toda la boleta.
- III. Cuando no se ponga ninguna señal en la boleta.
- IV. Cuando se anote un nombre diferente a los que aparecen en la boleta.
- V. Cuando se anoten improperios, injurias, insultos, y
- VI. Cuando la boleta sea mutilada.

**ARTÍCULO 41.** Una vez cerrada la votación, llenado y firmado el apartado correspondiente del acta de inicio de la elección, los integrantes de la comisión procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados.

**ARTÍCULO 42.** El procedimiento del cómputo será el siguiente:

- I. El Presidente dará lectura a cada voto y lo mostrará a los integrantes de la Comisión, entregando el voto a un escrutador designado. Ante una videocámara quedará constancia grabada de los votos entregados, mismos que serán registrados para su cómputo.
- II. En un pizarrón dos integrantes de la Comisión o personal autorizado anotarán el voto, que de viva voz mencione el Presidente.
- III. Terminada la lectura del total de votos se harán las sumas correspondientes, las que se anotarán tanto en el pizarrón, como en el acta.
- IV. Se procederá a levantar el acta de la elección firmándose por todos los integrantes de la Comisión, el original del acta quedará en poder del Presidente de la Comisión, se entregará una copia a los representantes de cada uno de los candidatos y acto seguido se declarará válida la elección y se entregará constancia de mayoría al candidato ganador.

**ARTÍCULO 43.** Si una vez concluido el cómputo hay empate en la votación de los contendientes, la elección deberá realizarse nuevamente a los siete días posteriores a la fecha en la que se haya celebrado la primera elección. En caso de un segundo empate, se realizará una tercera elección con los miembros que se encuentren presentes en la sesión de Consejo Universitario debidamente instalada.

Aprobado, Junta Directiva 17/ene/18

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES Y TOMA DE PROTESTA**

**ARTÍCULO 44.** Una vez que sea declarada válida la elección, el candidato que resulte electo rendirá protesta ante el Consejo Universitario en pleno.

El nuevo Rector podrá dirigir un mensaje a los universitarios y concluido el mismo, en su calidad de Presidente del Consejo Universitario, de conformidad con la normatividad que rige a esta Casa de Estudios, declarará clausurada la sesión.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS DIRECTORES**

### **CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS PARA SER DIRECTOR**

**ARTÍCULO 45.** Para ser Director de unidad académica, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano.
- II. Ser mayor de treinta años.
- III. Tener cuando menos cinco años ininterrumpidos de servicio como académico titular en la propia unidad, inmediatamente anteriores a la designación y haber tenido durante los mismos una actuación académica distinguida. En las Escuelas o Facultades de nueva creación, la antigüedad referida será a nivel de la Universidad.
- IV. Poseer el grado de licenciatura, que en el caso de las Escuelas o Facultades que impartan programas educativos a nivel superior, deberá ser uno de los que en la propia unidad se impartan y/o contar con título en una licenciatura afín. Si la unidad oferta estudios de posgrado, deberá poseer el grado de maestría, o una especialidad.
- V. No ser dirigente de partido político, ni ministro de culto religioso.
- VI. Gozar de estimación general como persona honorable, prudente y no tener antecedentes penales por la comisión de un delito intencional.

Aprobado, Junta Directiva 1//ene/18

### **CAPÍTULO II DE LAS ELECCIONES PARA SER DIRECTOR**

#### **SECCIÓN I DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES**

**ARTÍCULO 46.** El Consejo Consultivo presentará a la CEU para su aprobación, la Convocatoria con el calendario electoral mínimo en el que se verificará el proceso de elección de Director.

La Convocatoria deberá contener:

- I. Fecha de inicio del proceso electoral que deberá ser al menos dos meses antes de la fecha de término del periodo a sustituir.
- II. El periodo administrativo de Dirección al que se convoca.
- III. Fecha de publicación de la convocatoria.
- IV. Periodo de registro de los candidatos, (1 día hábil que será después de 3 días hábiles a la publicación de la convocatoria).
- V. Periodo de la campaña electoral, (3 días hábiles).
- VI. Periodo de revisión e integración de las listas de electores, (4 días naturales).
- VII. Fecha de la elección.

## **SECCIÓN II**

### **DEL REGISTRO DE CANDIDATOS**

**ARTÍCULO 47.** El período de registro de candidatos será de 1 día hábil.

Para obtener su registro como candidato, el académico deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Solicitud escrita por duplicado en la que explique su pretensión y la comprobación de los requisitos establecidos en el artículo 44 del presente reglamento.
- II. Original y copia del acta de nacimiento.
- III. Original y copia del documento que acredite su nivel de estudios. Los Consejos Consultivos deben publicar con antelación las licenciaturas que serán admitidas como grados académicos que los sustentantes deben poseer.
- IV. Constancia expedida por la Dirección de Desarrollo y Gestión de Recursos Humanos de la Universidad, en la que se acredite el tiempo de servicio a favor de la Escuela o Facultad correspondiente.
- V. Constancia de no antecedentes penales expedida por el Tribunal Superior de Justicia en el Estado.
- VI. En el caso de las escuelas universitarias de nivel medio superior, los candidatos deberán tener el grado de licenciatura.
- VII. Propuesta de plan de trabajo, que deberá estar alineado al plan de desarrollo institucional.
- VIII. En su caso, copia del permiso o licencia al cargo de designación de mandos medios, presentada por lo menos un mes antes del inicio del proceso electoral.
- IX. Carta que avale la estimación general como persona honorable, prudente y respetuosa de la autonomía universitaria, con un mínimo de firmas del 10% del padrón, mismas que no deberán repetirse en los diferentes candidatos.
- X. Acreditar un representante ante la CEU mismo que tendrá voz, pero no voto.
- XI. Constancia de no inhabilitación expedido por la secretaría de la función pública.

**ARTÍCULO 48.** El Consejo Consultivo en pleno revisará la documentación, cotejará la misma y la mandará a la CEU para la expedición de constancia de registro, apercibiendo a los candidatos para que dentro del término de 5 días naturales subsanen las omisiones.

El CEU goza de la más amplia facultad para pedir el cotejo y certificación de cualquier documento anexo a la solicitud.



**ARTÍCULO 49.** Concluido el plazo para el registro de candidatos, la CEU sesionará para determinar cuáles candidatos cubrieron los requisitos, dictará el Acuerdo correspondiente y lo mandará al Consejo Consultivo para su publicación en la Escuela o Facultad correspondiente.

### **SECCIÓN III** DE LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS

**ARTÍCULO 50.** Los candidatos deberán conducirse en su campaña con el más alto sentido de responsabilidad y de respeto a las instancias de autoridad universitaria, a la CEU, a los demás candidatos y en general a todos los miembros de la comunidad universitaria.

**ARTÍCULO 51.** La campaña se inicia a partir del momento de la publicación del acuerdo de Registro de candidatos de la CEU y concluye a las 48 horas del día anterior al de la elección.

**ARTÍCULO 52.** En las campañas solamente podrán utilizarse lonas, trípticos, folletos y otros materiales impresos cuyo único propósito será el de difundir la imagen y las diferentes propuestas de los candidatos. También podrán hacer uso de las redes sociales y medios de comunicación.

### **SECCIÓN IV** ELECTORES

**ARTÍCULO 53.** Para tener derecho a voto se necesita, según sea el caso:

- I. Ser académico titular (con nombramiento) con antigüedad mínima de un año con ese carácter.
- II. Ser trabajador administrativo con antigüedad mínima de un año en la Escuela o Facultad correspondiente.
- III. Ser alumno debidamente inscrito y matriculado dentro del periodo de la elección en la Dirección de Servicios Escolares de la UJED, en la Escuela o Facultad correspondiente.

**ARTÍCULO 54.** El voto de los electores se distribuirá de acuerdo a la siguiente ponderación:

- I. 65% para los académicos.
- II. 30% para los alumnos.
- III. 5% para los administrativos.

## **SECCIÓN V**

### **DE LAS ELECCIONES**

**ARTÍCULO 55.** El Consejo Consultivo solicitará a la Dirección de Desarrollo y Gestión de Recursos Humanos una relación de los trabajadores académicos, de conformidad con la fracción II del inciso a) del artículo 3 del presente Reglamento y trabajadores administrativos que tienen derecho a voto; esta Dirección enviará en un plazo máximo de tres días naturales la documentación solicitada.

De igual forma el Consejo Consultivo solicitará a la Dirección de Servicios Escolares de la UJED una relación de los alumnos que tienen derecho a voto; esta Dirección enviará en un plazo máximo de tres días naturales la documentación solicitada.

El Consejo Consultivo tendrá un término de un día natural para su revisión y hacer observaciones pertinentes.

Posteriormente, el Consejo Consultivo enviará para su revisión y autorización a la CEU los listados de electores. Una vez autorizados serán publicados en la unidad académica.

**ARTÍCULO 56.** Las personas que se consideren indebidamente excluidas o cualquiera que estime una inclusión indebida, presentarán escrito ante el Consejo Consultivo para manifestar su inconformidad, para lo que se llevará a cabo la investigación correspondiente y dará respuesta por escrito.

Dentro de los dos días siguientes a la exhibición la CEU sesionará para resolver las peticiones presentadas.

**ARTÍCULO 57.** Una vez realizadas las correcciones acreditadas, la Comisión elaborará un padrón de electores único y lo publicará en la unidad académica y en el sitio web de la Universidad.

## **SECCIÓN VI**

### **PREPARACIÓN Y APERTURA DE LAS ELECCIONES**

**ARTÍCULO 58.** Una vez acordado el registro de candidatos, el Consejo Consultivo ordenará la impresión de boletas en el número que indique el padrón definitivo.

**ARTÍCULO 59.** Las boletas deberán contener por lo menos:

- I. La denominación de la unidad académica.
- II. La elección de que se trata y el periodo administrativo comprendido.
- III. Los nombres completos de los candidatos registrados, el lugar de los nombres en la boleta será sorteado por el Consejo Consultivo.
- IV. Deberán hacerse boletas para los diferentes electores. (Académicos, administrativos y alumnos).

**ARTÍCULO 60.** Para efectos de lo dispuesto por el artículo anterior, se designará una Subcomisión integrada por el presidente del Consejo Consultivo y los representantes de cada uno de los candidatos que vigile la correcta impresión de las boletas, las mismas estarán adheridas a un talón con folio del cual serán desprendibles, serán firmadas en el reverso por los integrantes de la Comisión y por los representantes de cada uno de los candidatos.

**ARTÍCULO 61.** El Consejo Consultivo convocado para la elección de Director se instalará en sesión permanente en la unidad académica. La sesión se desarrollará conforme a los puntos fijados en el orden del día. En esa sesión, en todo momento podrá participar la CEU, a través de uno o más miembros que podrán estar presentes y tener voz.

**ARTÍCULO 62.** El Consejo Consultivo garantizará el orden, la transparencia y el secreto del voto, tomando las medidas que estime pertinentes.

La persona que vaya a emitir su voto deberá aparecer en el listado de electores autorizado por la CEU y deberá presentar identificación oficial con fotografía.

## **SECCIÓN VII**

### **DESARROLLO DE LA VOTACIÓN**

**ARTÍCULO 63.** La votación iniciará a partir de las 09:00 horas con el llenado del acta de inicio de la elección y concluirá a las 18:00 horas.

Para Escuelas o Facultades con turno exclusivamente matutino, la jornada será de 9:00 a 14:00 horas.

Para Escuelas o Facultades con turno vespertino o nocturno, la jornada será de cinco horas, misma que se acordará por el Consejo Consultivo, si existen votantes en la fila se autorizará una prórroga de tiempo que no excederá de los 30 minutos.

**ARTICULO 64.** El Consejo Consultivo será el órgano encargado de recibir el material para el desarrollo de la votación.

**ARTICULO 65.** El acta de inicio de elección contendrá los siguientes apartados:

- I. El de inicio de votación.
- II. El desarrollo de la votación.
- III. El de cierre de votación.
- IV. Lugar y fecha de la votación.
- V. Nombre completo y firma autógrafa de los integrantes del Consejo Consultivo.
- VI. Número de boletas recibidas y número de boletas sobrantes.

**ARTÍCULO 66.** El elector se dirigirá al lugar designado para la votación en la propia unidad académica, votarán en el orden que se presenten debiendo exhibir una identificación oficial con fotografía, en donde le será entregada una boleta y emitirá su voto en el lugar destinado para ello, el Secretario del Consejo verificará que aparece en el listado y pondrá el sello de VOTÓ en el lugar correspondiente, el elector depositará su voto en la urna correspondiente.

**ARTÍCULO 67.** Concluido el tiempo de la votación, el Presidente del Consejo declarará terminada la votación y determinará el inicio del cómputo.

## **SECCIÓN VIII**

### **DEL ESCRUTINIO Y COMPUTO DE VOTOS**

**ARTÍCULO 68.** El voto será válido cuando la marca o señal del elector indique con claridad el sentido de su preferencia.

El voto será nulo:

- I. Cuando se tache o señale más de un nombre.
- II. Cuando se cruce o señale toda la boleta.
- III. Cuando se deje en blanco la boleta.
- IV. Cuando se anote un nombre diferente a los que aparecen en la boleta, y
- V. Cuando se anoten improprios, injurias, insultos, etc.

**ARTICULO 69.** Una vez cerrada la votación, llenado y firmado el apartado correspondiente del acta de inicio de la elección, los integrantes del Consejo procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados.

**ARTÍCULO 70.** El procedimiento del cómputo será el siguiente:

- I. El Presidente dará lectura a cada voto y lo mostrará a los integrantes del Consejo, entregando el voto a un escrutador designado.
- II. En un pizarrón dos integrantes del Consejo o personal autorizado, anotarán el voto que de viva voz mencione el Presidente.
- III. Terminada la lectura del total de votos se harán las sumas correspondientes, las que se anotarán tanto en el pizarrón, como en el acta.
- IV. Se procederá a levantar el acta correspondiente, firmándose por todos los integrantes del Consejo y el o los miembros de la CEU, el original del acta quedará en poder del Presidente del Consejo Consultivo, se entregará una copia a los representantes de cada uno de los candidatos y a la CEU, acto seguido se declarará válida la elección y se entregará constancia de mayoría al candidato ganador.

**ARTÍCULO 71.** Si una vez concluido el cómputo hay empate en la votación de los contendientes, la elección deberá realizarse nuevamente a los siete días posteriores a la fecha en la que se haya celebrado la primera elección.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES Y TOMA DE PROTESTA**

**ARTÍCULO 72.** La CEU elaborará un informe final al Rector, para que éste a su vez proponga al Consejo Universitario al candidato que resulte electo en la unidad académica para su designación como Director, avalado por el proceso interno.

**ARTÍCULO 73.** La sesión del Consejo Universitario para la designación del Director electo en proceso interno, deberá realizarse en un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la elección interna.

### **TÍTULO CUARTO**

#### **DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ACADÉMICOS, LOS ESTUDIANTES EN LA JUNTA DIRECTIVA Y ESCUELAS O FACULTADES ACADÉMICAS DE NUEVA CREACIÓN**

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ACADÉMICOS Y LOS ESTUDIANTES EN LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 74.** Los representantes de los estudiantes en la Junta Directiva, deberán ser electos en asamblea estudiantil integrada por los alumnos que estén inscritos oficialmente en la unidad académica correspondiente y que se sujeten al siguiente procedimiento:

- I. La asamblea estudiantil para elegir a los representantes en la Junta Directiva estará integrada por todos los alumnos de cada una de las Escuelas o Facultades académicas. Deberá publicarse un padrón con los estudiantes que conformarán la asamblea.
- II. Para tener derecho a ser electo como representante ante la Junta Directiva deberá cumplirse con los siguientes requisitos:
  - a) Hayan aprobado por lo menos el 33% del plan de estudios correspondiente.
  - b) Sean regulares (que no hayan reprobado, ni llevado en repetición ninguna asignatura).
  - c) Tener un promedio mínimo de 8.5 y mantenerlo durante su permanencia en el Consejo.

- III. A la asamblea solamente pueden asistir los alumnos incluidos en el padrón y de los cuales serán electos dos alumnos, uno como representante propietario y otro alumno como representante suplente.
- IV. Los representantes serán electos por mayoría mediante votación secreta en una asamblea presidida por el Presidente de la Sociedad de Alumnos, con la presencia en calidad de observador del Secretario Académico de la Escuela o Facultad.
- V. Para que la elección de representantes de alumnos sea válida, deberán haber votado por lo menos el 50% de los alumnos incluidos en el padrón.

**ARTÍCULO 75.** El Presidente de la sociedad de alumnos y el Secretario Académico de la Unidad Académica deben elaborar un acta con los resultados de la asamblea de la elección y comunicarlo a la Secretaría General.

**ARTÍCULO 76.** Los representantes (propietario y suplente) de los docentes ante la Junta Directiva, serán electos en asamblea de maestros a la que podrán asistir todos los maestros de la unidad académica y tendrán derecho a voto. La asamblea será presidida por el Director que se hará acompañar del Secretario Académico que será el secretario de la misma.

**ARTÍCULO 77.** La asamblea será convocada por lo menos con tres días de anticipación, para que sea válida deberán asistir por lo menos el 50% de los docentes de la planta de la unidad académica o con los maestros que estén presentes en la segunda convocatoria.

**ARTÍCULO 78.** Para ser electo representante de los académicos ante la Junta Directiva, deberá cumplirse el requisito de ser maestro titular y tener por lo menos tres años de antigüedad en la unidad académica y no desempeñar ningún puesto de confianza en la UJED.

**ARTÍCULO 79.** El Director y el Secretario Académico elaborarán el acta con el resultado de la asamblea y lo comunicarán a la Secretaría General.

**ARTÍCULO 80.** Los representantes de los académicos y de los alumnos ante la Junta Directiva permanecerán en el encargo dos años y no podrán ser reelectos para un periodo inmediato.

## **CAPÍTULO II**

### **ESCUELAS O FACULTADES ACADÉMICAS DE NUEVA CREACIÓN**

**ARTÍCULO 81.** Las disposiciones establecidas en este Reglamento son aplicables para las Escuelas o Facultades de nueva creación, con excepción de los periodos de antigüedad que se señalan, por lo que el procedimiento para la elección de Director o representantes de los docentes y de los alumnos, se realizarán conforme a lo señalado en este Reglamento.

**ARTÍCULO 82.** Después de dos años de funcionamiento deberá elegirse Director, integrantes del Consejo Consultivo y representantes ante la Junta Directiva.

## **TÍTULO QUINTO**

### **DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES**

## **CAPÍTULO I**

### **DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 83.** La Comisión Electoral Universitaria será la encargada de recibir los incidentes que se realicen en los procesos electorales que se describen en el presente Reglamento y su misión es hacer respetar íntegramente estas disposiciones, actuando con imparcialidad y apego a la legalidad, observando el siguiente procedimiento:

- I. En la elección de Rector la CEU recibe de forma directa en su domicilio oficial los incidentes a que hubiera lugar de parte de los universitarios. Los incidentes deberán presentarse por escrito y con las pruebas que la sustenten.
- II. Una vez recibidos los incidentes la Comisión en pleno decidirá el mecanismo de investigación que corresponda, para determinar si el incidente es procedente o no.
- III. En caso de determinarse procedente, antes de emitir un dictamen la CEU deberá escuchar a las partes involucradas y señaladas en el conflicto motivo del incidente.
- IV. Para que proceda una acción de sanción por parte de la CEU deberá tomarse la decisión por consenso.
- V. En caso de otro tipo de elecciones la primera instancia de recepción del incidente será: para la elección de directores, los Consejos Consultivos, para la elección de representantes de maestros y alumnos, los directores de las Escuelas o Facultades, quienes deberán turnar el caso a la CEU, quien deberá seguir el procedimiento descrito en los apartados anteriores.

**ARTÍCULO 84.** Las sanciones que impondrá la CEU serán las siguientes y la determinación de su aplicación será tomada por mayoría simple en sesión plenaria:

- I. Amonestación pública.
- II. La cancelación del registro de la candidatura.
- III. En caso de que se hayan violado los preceptos reglamentarios para la elección, la CEU podrá interrumpir el proceso y ordenar su reposición.

## **TÍTULO SEXTO** **DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**ARTÍCULO 85.** Los recursos para garantizar la certeza y la legalidad de las elecciones de Rector y Directores serán los siguientes:

El recurso de impugnación presentado ante la CEU según corresponda, por las siguientes causas:

- I. La existencia de errores en el recuento de los votos que pudieran modificar el resultado de la elección o que aparezca en el recuento un número de votos que supere el uno por ciento del número de electores empadronados.
- II. La confirmación de la negativa del registro de los Candidatos.
- III. La cancelación del registro de los Candidatos en los términos establecidos en el artículo 85 del presente reglamento, y
- IV. La presencia de alguno de los supuestos de anulación de las elecciones a que se refiere el artículo 88 de este reglamento.

El término para imponer el recurso de impugnación será de 3 días naturales a partir de la declaración de validez de la elección, la Comisión sesionará cuarenta y ocho horas después de haber sido notificado y resolverá dentro de las 72 horas siguientes.

**ARTÍCULO 86.** Procede la cancelación del registro de los candidatos por parte de la CEU, cuando se solicite por escrito y cuando se compruebe que cualquiera de los candidatos incurrió en alguna de las siguientes causales en cualquier momento del proceso electoral:

- I. La realización o promoción de actos de violencia que causen lesiones a cualquier miembro de la comunidad universitaria, pongan en peligro su integridad física o causen daño al patrimonio de la Universidad.
- II. La realización de actos que afecten la regularidad del proceso electoral y trasciendan a su resultado, y
- III. La inobservancia de las disposiciones de este ordenamiento y de las que se dicten conforme a él, siempre que dichas violaciones afecten el resultado del proceso electoral.



Sólo los candidatos o su representante en un término de tres días naturales posteriores a la publicación del acuerdo del registro de candidatos podrán presentar la solicitud de cancelación a la CEU. La Comisión tendrá veinticuatro horas para resolver y comunicarlo al candidato presuntamente responsable o a su representante en el proceso electoral. Si a su juicio hubiere suficientes elementos para proceder a la cancelación del registro del candidato, la misma Comisión sesionará cuarenta y ocho horas después de haber sido notificado, citando al efecto al candidato implicado para que comparezca, manifieste o pruebe lo que a su derecho convenga, debiendo dictarse resolución en la propia sesión.

**ARTÍCULO 87.** Sólo los candidatos contendientes o sus representantes, la CEU o las autoridades de cada Unidad o entidad académica, podrán presentar una solicitud de anulación de una elección, la Comisión Electoral Universitaria la examinará y resolverá dicha solicitud al calificar el proceso electoral de que se trate.

**ARTÍCULO 88.** Son causas de anulación de las elecciones:

- I. La realización de actos de violencia durante el proceso electoral que afecten el resultado de dicho proceso.
- II. La realización de actos fraudulentos por parte de los electores, de los candidatos, de sus representantes y de las instancias electorales que prevé este reglamento o de cualquier otra persona, siempre que con motivo de ellos exista una afectación sustancial del resultado del proceso electoral, con independencia de la responsabilidad universitaria que en cualquier caso pueda establecerse.
- III. Cuando aparezca en el recuento un número de votos que supere el uno por ciento del número de electores que hayan ejercido el voto y esta circunstancia afecte el resultado final de la elección, y
- IV. Cuando injustificadamente se impida la presencia en las casillas de los representantes de los candidatos.

El término para imponer el recurso de anulación de la elección será de 3 días naturales a partir de la declaración de validez de la elección, la Comisión sesionará cuarenta y ocho horas después de haber sido notificado y resolverá dentro de las 72 horas siguientes.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** El presente Reglamento entra en vigencia un día después de su aprobación por Junta Directiva, haciendo su publicación en la Gaceta Universitaria y/o en los medios electrónicos con los que cuenta la Universidad.

**SEGUNDO:** Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO:** Posterior a la autorización del presente Reglamento la Junta Directiva en un plazo de 30 días naturales elaborará y publicará la convocatoria para elegir a los comisionados que integrarán la CEU, según lo dispuesto en el artículo 8 del presente Reglamento y se publicará dicha convocatoria en los medios electrónicos y en cada Escuela y Facultad.

**CUARTO:** Dentro de los cinco días naturales posteriores a la autorización de la convocatoria la Junta Directiva habrá de sesionar con la finalidad de elegir a la CEU, que será una Comisión Permanente integrada por cinco comisionados, de conformidad al presente Reglamento.

**QUINTO:** La CEU iniciará en funciones un día después de su nombramiento y deberá designar un domicilio oficial.

Aprobado, Junta Directiva 17/ene/18